

✱

DON LEOPOLDO DE GREGORIO Y PATERNO,
*Marques de Vallesantoro, Señor de Cardiel, Caballero del Orden
de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de S. M.,
Gobernador Militar y Político de la Plaza de Barcelona y su distrito.*

Como para fixarse con seguridad los precios á que deben pagarse las Carnes del abasto público en las carnicerías, es siempre indispensable que el muy Ilustre Ayuntamiento forme el correspondiente cálculo, por el qual se carga al primer costo de ellas el importe á que ascienden las que durante el año deben suministrarse de valde á los santos hospitales para el mantenimiento de sus respectivos enfermos, y tambien el valor de todo el aceite que consume el alumbrado de la Ciudad; y habiéndose practicado en este año con la mas rigurosa prolixidad, á pesar de sus estrechas circunstancias se habia conseguido que el Público pudiese tener dicho comestible á precios cómodos: pero en atencion á que el abuso de introducirse diariamente una exorbitante porcion de Carnes de los Lugares de esta inmediacion, es capaz de dexar erradas quantas combinaciones se hagan, causando unos perjuicios á la Administracion que hacen inútiles los cálculos, con la disminucion del consumo sobre que se habia contado, queda evidenciada la necesidad de que se procure evitar por todos medios este fraude, que de cada dia se experimenta mas osadamente cometido, pues que, en otra manera se haria preciso el aumento en los precios de las Carnes (contra las ideas del muy Ilustre Ayuntamiento) para lograr el reembolso de las cantidades que S. M. se ha servido prestarle para el efecto; cuya pérdida es inevitable; y ello redundaria igualmente en gravísimo perjuicio de los vecinos que gustosos cooperan por su parte á los indicados dispendios, los quales tendrian que cargar con el aumento á que les obligaria la engañada idea de aquellos que tomando la Carne de fuera de Barcelona no concurren á las obligaciones que ligan á todos los moradores amantes del bien público y de los pobres enfermos á quienes se socorre por este medio, prefiriendo pagar equivocadamente el engaño, que no pocas veces sufren de recibir por Carne de Carnero la de Oveja, y otros que siempre procuran los que vienen á vender las Carnes clandestinamente, á todo establecimiento razonable: Insiguiendo acuerdo de dicho muy

Ilustre Ayuntamiento de veinte del corriente mes de Julio, ordeno y mando que en adelante no pueda persona alguna de qualquier estado, calidad ó condicion que sea, por sí, ni por medio de otra, introducir para uso propio, ni en otra manera, Carne alguna, ni cortarla, ni venderla en esta Ciudad, á ménos que sea de cuenta del muy Ilustre Ayuntamiento quando corra el abasto de Carnes por su Administracion, ó del Abastecedor ó Arrendatario, quando le hubiese; á excepcion de la que puede cortarse y venderse en las carnicerías del muy Ilustre Cabildo de la Catedral de esta Ciudad, y del muy Ilustre Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de este Principado, en observancia de lo pactado, y convenido en las concordias firmadas con la Ciudad; y que solo puedan introducirse en ella los Reses para las dichas carnicerías, segun lo prevenido en las expresadas concordias, los Corderos, que en las vísperas de Pasqua de Resurreccion, y Pasqua de Espíritu Santo, y en las de San Juan de Junio y Corpus Christi, podrán entrar y comprarse vivos en la Plaza dentro de esta Ciudad, y matarlos para el uso, y servicio de los ciudadanos y sus casas; los Cabritos de leche, que podrán venderse vivos en la misma plaza, segun costumbre, para el uso y servicio de los moradores; y los Cerdos que los vecinos de esta Ciudad quisiesen para la provision de sus casas; y desde el dia de Santo Thomas Apostol hasta el último de Carnestolendas los que se quieran vender en la plaza, en la conformidad hasta hoy observada; todo baxo la pena, siempre que se contravenga, de pérdida de la Carne ó Reses que se introduzcan, y de satisfacer lo que importen, contándolo, sea la que fuere su calidad, al precio por libra que esté señalado para la venta de la Carne de Carnero en las Tablas del abasto público de esta Ciudad; y si hubiese Denunciador; se le dará la tercera parte de la pena. Y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publique este Pregon en los parages acostumbrados de esta Ciudad con las solemnidades de estilo. Dado en Barcelona á los treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y ocho.

El Marques de Vallesantoro.

Lugar del Sello.

*Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde, Escribano mayor
y Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento.*

Se ha publicado el presente Edicto en los lugares públicos y acostumbrados de esta Ciudad con las solemnidades de estilo, á tres de Agosto del año de su fecha, por mí el Pregonero, y Cabo Maestro de los Trompetas de aquella, que aquí lo firmo.

Vicente Alarét.